



AYUNTAMIENTO de OJEN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

ORDENANZA FISCAL Nº 2: REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril de 1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de 1988, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como:

- a) Concesión de nichos para enterramiento de cadáver.
- b) Concesión de nichos osarios para restos.
- c) Inhumaciones.
- d) Exhumaciones.
- e) Utilización de la sala de autopsias.
- f) Utilización de la sala de velatorios.
- g) Expedición de duplicado de Títulos.
- h) Modificación de Títulos de transmisión.
- i) Traslado de restos.
- j) Permisos para colocación de lápidas.
- k) Bolsas para restos.
- l) Conservación de espacios comunes y servicios.
- m) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de las concesiones o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.-



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia.
- b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6.-

Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE(€)
-Concesión de un nicho por 50 años.	1803'04 €
-Concesión de un nicho por 10 años.	360'61 €
-Concesión de un osario por 50 años.	180'30 €
-Concesión de un osario por 10 años.	60'10 €
-Inhumación de un cadáver.	60'10 €
-Exhumación de restos.	60'10 €
-Utilización de la sala de autopsias.	60'10 €
-Utilización de la sala de velatorios.	30'05 €
-Expedición de duplicado de Títulos.	6'01 €
-Modificación de Títulos por transmisión.	6'01 €
-Traslado de restos para entierro.	3'01 €
-Bolsas de plástico para restos.	6'01 €



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

-Canon anual conservación de un nicho.	6'01 €
-Canon anual conservación de un osario.	3'01 €

Artículo 7.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.-

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente con fecha 17 de mayo de 1.994, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.